

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 034-2023-GAF-MDS

Subtanjalla, 30 de octubre de 2023

VISTO:

Que, mediante expediente N° 6988-2023 – Mesa de partes, promovido por la señora CAROL ELENA ROSAS SALDAÑA, Informe Legal N°582-2023-GAJ-MDS, Informe N°666-2023-MDS/GAF-SGRRHH de la subgerencia de Recurso Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente administrativo N°6988 y expediente administrativo N°6989 ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla promovido por la señora CAROL ELENA ROSAS SALDAÑA, en la que solicita se incluya el pago por asignación familiar e inscripción a Es salud para la atención de su familia, argumentando que cuenta con una hija menor de edad de nombre SABINA RAQUEL DE LOS ANGELES ALMORA ROSAS para lo cual adjunta copia simple del DNI de su esposo e hija.

Que, mediante Informe N°618-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que la señora CAROL ELENA ROSAS SALDAÑA se encuentra en la Planilla de Remuneraciones del Personal Empleado bajo el Decreto Legislativo N°276, por desnaturalización de contrato – Mandato Judicial Provisional, medida cautelar signado en el expediente N°01015-2019-45-1401-JR-LA-03, y hace mención de la "LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO LEGISLATIVO N°276, CAPITULO II DEL HABER BASICO". Artículo 48°. La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni lo beneficios que esta Ley establece."

Que, mediante Informe N° 1570-2023/MDS-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas en que solicita Opinión Legal del presente caso. Mediante Informe Legal N° 582-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en que remite Opinión Legal.

Que, la carrera administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276 y su reglamento.

Que, el literal b) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276 y el literal e) del artículo 6 del

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Decreto Legislativo 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dichos regímenes el percibir aguinaldos, los mismos que se otorgaran en fiestas patrias y navidad 'por el monto que se fijen en la Ley de Presupuesto del sector público.

Que, los trabajadores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 les corresponde recibir aguinaldos, mientras que los del Decreto Legislativo N° 728 perciben gratificaciones.

Que, el monto abonado al trabajador por concepto de aportaciones a Essalud, es aplicable al personal que percibe gratificaciones, siendo estos, los comprendido en el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), excluyendo de este beneficio aquellos trabajadores que perciban aguinaldo (trabajadores del Decreto Legislativo N° 276).

Que, en el caso de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N°728 no solo tienen derecho a percibir gratificaciones conforme a lo indicado en la Ley N° 27735; mientras que, los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512, solo tienen derecho a percibir aguinaldos conforme a la Leyes de Presupuesto anual del sector Publico.

Que, de conformidad al informe N° 666-2023-MDS-/GAF-SGRRHH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la que indica que de acuerdo al Informe Legal N°582-2023-GAJ-MDS se declara improcedente el trámite seguido por la señora CAROL ELENA ROSAS SALDAÑA puesto que nos es aplicable para el régimen laboral en el que se encuentra y recomienda realizar el Acto Resolutivo que corresponda.

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los informes antes indicados;

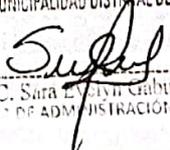
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por la señora CAROL ELENA ROSAS SALDAÑA, puesto que no es aplicable para el régimen laboral en el que se encuentra.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C.C. Sara Evelyn Gabulle Lopera
COMISARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS